

## **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 28, primer párrafo, 35, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y 11 fracción III, de su Reglamento Interior; y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que expide la Reforma Constitucional de Transparencia, que fortalece el derecho de acceso a la información pública, amplía las obligaciones de transparencia para todos los sujetos obligados y sienta las bases del Sistema Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** Que en el artículo sexto de la Carta Magna, se establece que el Instituto Nacional de Transparencia tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez Consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, señalando que el procedimiento para su designación será establecido en la Ley Federal de Transparencia.

**TERCERO.-** Que el 4 de mayo de 2015, se promulgó la Ley General de Transparencia, señalando en el artículo 47, que los Organismos Garantes contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años.

**CUARTO.-** Que en dicho artículo 47 se dispuso que la Ley Federal y las Leyes de Transparencia de las Entidades Federativas, contemplaran lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y la manera en que será renovado el Consejo Consultivo.

**QUINTO.-** Que la finalidad del Sistema Nacional de Transparencia, es homologar y estandarizar el ejercicio del derecho de acceso a la

información pública en el país, con procedimientos y medios electrónicos, que den paso a una articulación eficiente de esfuerzos.

**SEXTO.-** Que en el artículo 48 de la Ley General de Transparencia, se fijaron las facultades de los Consejos Consultivos, entre otras las de opinar sobre el programa anual de trabajo, opinar sobre el proyecto de presupuesto, emitir opiniones no vinculantes sobre temas relevantes en materia de transparencia y emitir opiniones técnicas para la mejora de las actividades sustantivas de los Organismos Garantes.

**SEPTIMO.-** Que en cumplimiento del mandato de la Reforma Constitucional de Transparencia, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de Tamaulipas, que fortalece el derecho de acceso a la información pública en nuestra entidad.

**OCTAVO.-** Que dicha reforma al artículo 17, estableció que el Estado contará con un organismo autónomo, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.

**NOVENO.-** Que el 27 de abril de 2016, se promulgó la nueva Ley de Transparencia para el Estado de Tamaulipas, en armonía con el artículo sexto de la Carta Magna y con la Ley General de Transparencia, abrogando la norma jurídica anterior.

**DECIMO.-** Que el artículo 43 de la Ley de Transparencia para el Estado de Tamaulipas, estableció que el Organismo Garante contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por cinco consejeros de carácter honorífico, nombrados por el Pleno y con una duración en su encargo de seis años, sin detallar el procedimiento para su integración.

**DECIMO PRIMERO.-** Que el párrafo segundo del artículo 43, se establece que en la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y deberá incluirse a personas con experiencia en materia de transparencia y derechos humanos, provenientes de las organizaciones de la sociedad civil y la academia.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que el artículo 44 de la Ley de Transparencia local, dispone que serán los integrantes del Consejo Consultivo, por

mayoría de votos, quienes elijan al Presidente del mismo, quien durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por un periodo igual.

**DECIMO TERCERO.-** Que el artículo 45 de la Ley de Transparencia, señala que las propuestas y opiniones del Consejo Consultivo no serán vinculantes para el Organismo Garante.

**DECIMO CUARTO.-** Que el artículo 46 de este ordenamiento legal, dispone que el Organismo Garante de la Transparencia en Tamaulipas, designará a uno de sus servidores públicos para que se desempeñe como Secretario del Consejo Consultivo.

**DECIMO QUINTO.-** Que este mismo artículo 46 señala que, cuando el Consejo Consultivo lleve a cabo sus sesiones, el Instituto de Transparencia proporcionará las instalaciones y recursos que resulten indispensables para el desarrollo de estas reuniones.

**DECIMO SEXTO.-** Que el artículo 47 de la Ley de Transparencia, señala cuáles son las facultades del Consejo Consultivo, entre otras opinar sobre el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto del Organismo Garante.

**DECIMO SEPTIMO.-** Que el 9 de mayo de 2016 se publicó la Ley Federal de Transparencia, señalando en los artículos 53, 54, 55, 59 y 60, el procedimiento para la designación de los integrantes del Consejo Consultivo, sus atribuciones, los requisitos para ser designado Consejero, la forma en que se elegirá al Presidente del Consejo y su funcionamiento.

**DECIMO OCTAVO.-** Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto que expide la Ley Federal, estableció que la designación de los Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, se realizará a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento legal, que fue el 10 de mayo de 2016.

**DECIMO NOVENO.-** Que a diferencia de la Ley Federal, la Ley de Transparencia de Tamaulipas no especificó ni en su parte sustantiva ni en la transitoria, el procedimiento y un término perentorio dentro del cual, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ITAIT, procediera a la integración del Consejo Consultivo.

**VIGÉSIMO.-** Que en este sentido, el procedimiento descrito en la Ley Federal de Transparencia es un referente a seguir, para que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, integre su Consejo Consultivo a partir de un estándar al que está sujeto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cabeza del Sistema Nacional de Transparencia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que por las razones expuestas y con el propósito de contribuir a la armonía de los fines y metas del Sistema Nacional de Transparencia, se considera oportuno aprobar el siguiente acuerdo:

### **Acuerdo ap/07-1/19/05/16**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para la integración del Consejo Consultivo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, tendrá como referente el procedimiento que la Ley Federal de Transparencia describe para integrar el Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez que el Senado de la República lleve a cabo dicho procedimiento, el Pleno de este Instituto iniciará el propio para integrar el Consejo Consultivo al que hace referencia el artículo 43 de la Ley de Transparencia de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el eficaz funcionamiento del Consejo Consultivo, la Presidencia de este Instituto realizará los trámites necesarios ante el Gobierno del Estado, para obtener el apoyo financiero que permitan cumplir con lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia de Tamaulipas.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese en la página de internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en Ciudad Victoria Capital del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de mayo de 2016.

**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
**Comisionado Presidente**

**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado**

**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
**Comisionada**

**Lic. Andrés González Galvan**  
**Secretario Ejecutivo**

